

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Octubre 05 de 2020.- A despacho de la señora Juez informando que levantada la suspensión de términos judiciales a partir del primero de julio del presente año, por medio de Acuerdo PCSJA20-11567 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se hace necesario continuar con el trámite el proceso. En consecuencia, se le informa que el curador Ad Litem designado para el presente asunto contesto la demanda dentro el término que le correspondía, tal como se señaló en el auto No. 1929 del 11 de diciembre del año en curso. A si mismo se tiene que la señora madre del demandado, no apporto la dirección del mismo - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 487

Cali, Octubre (05) de dos mil Veinte (2020)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00233-00

Para efectos de darle continuidad al presente asunto y para la práctica de la prueba genética ordenada, y como quiera que el presente proceso no es en convenio con el I.C.B.F., se dispondrá a oficiar al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que informen el valor de la prueba genética que habrá de realizarse, los señores LUIS ALBERTO CUELLAR ROJAS y LUIS FELIPE CUELLAR MONTOYA, la cuenta y banco en el cual deberá la parte demandante consignar los costos de la misma.

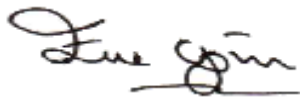
Por lo anterior, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OFICIAR al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que informen el valor de la prueba genética que habrá de realizarse, los señores LUIS ALBERTO CUELLAR ROJAS y LUIS FELIPE CUELLAR MONTOYA el número de la cuenta y banco en el cual deberá la parte demandante consignar los costos de la misma.

SEGUNDO: LÍBRESE oficio por correo electrónico al Instituto de Medicina Legal.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

La presente providencia se notifica en estado
electrónico No. 113 del 09 de Octubre de 2020
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y el
Decreto Presidencial No. 806 del 04 de Junio de 2020